

General Roca, 3 de junio de 2026 .-

AUTOS y VISTOS: en estos autos caratulados: " **GARCIA ISABEL MARISA C/ IPROSS S/ AMPARO " (EXPTE. N° RO-00865-C-2026),**

CONSIDERANDO: Iniciada la acción de amparo y requeridos los informes conforme lo dispuesto por el art. 43 de la Constitución Provincial, se llevan a cabo diligencias por el Tribunal para lograr el objeto de la misma.

El 1-6-2026 la amparista se comunica telefónicamente con la Unidad informando que la prestación le está siendo cumplida con regularidad hasta el momento.

La acción de amparo se instó por reclamo para que el IPROSS provea de los medicamentos necesarios para la realización de diálisis, por ser la amparista una paciente con insuficiencia renal crónica.

El instituto del amparo constituye un procedimiento excepcional, de concesión restrictiva y solo viable en aquellos casos de ilegitimidad y arbitrariedad evidentes, que no admite otra vía legal apta. Con la intervención del Tribunal se ha logrado el reconocimiento de los derechos invocados por el recurrente.

En función de ello, las constancias de la causa, corresponde declarar cumplido el objeto del presente amparo y archivar las presentes actuaciones.

Por los fundamentos expuestos,

RESUELVO: dar por terminado el presente trámite, atento haberse dado cumplimiento con el mismo.-

Archivar las presentes actuaciones. Época de expurgo a los diez años de ingresado al archivo.-

Notifíquese y regístrese.

ROMINA MERINO
JUEZA